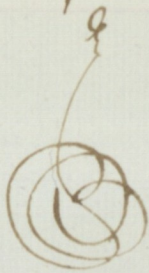


Exmo. Sr.

Session pública de 2
de Mayo de 1814.

Enterados y archibados



De orden de la Regencia del Reyno pass a V.E.E. para que se sirvan dar cuenta a las Cortes los adjuntos testimonios, señalados con los números 1, 2, y 3. que ha remitido el Gobernador de La Florida Oriental con su carta de 5. de Junio ultimo, y manifiestan haberse jurado la Constitucion en los pueblos de Fernandina, San Juan Arriba, y San Juan Abajo. Dios

quē. à V. E. E. m. S. d.
Palacio 31. de Marzo
de 1814.

Juan Manuel
Guebara



Sres Diputados Secretarios de Cortes.

N.º 1.º Don Sebastian Kindelan, Caba-
llero del orden de Santiago, Brigadier
de los Exercitos nacionales, Goberna-
dor militar, y Cefe politico de la Pla-
za de San Agustin y Provincia de la
Florida Oriental &c. = Habitantes de
Fernandina: Los desagradables acaeci-
mientos ocurridos en esta Provincia
os han privado hasta ahora de gozar
de los beneficios que el nuevo orden de
cosas ha de hacer derramar tambien
sobre vosotros, como individuos que
sois de la magnanima Nacion Espa-
ñola, como miembros de la misma fa-
milia, y como hijos adoptivos de la
misma Madre Patria: La Consti-
tucion politica de la Monarquia que
se va a promulgar y jurar es la ga-
rantia de nuestra futura felicidad:
Si, Fernandinos, este libro santo ha
desterrado para siempre de nosotros
la arbitrariedad y despotismo, y cons-
tituidonos en hombres libres, no pode-
mos desconocer ya ni nuestros deberes,
ni nuestros derechos, y ni la dignidad

á que nos ha elevado esta inmortal
obra de la sabiduría del Pueblo. Sea
pues, Fernandinos, desde este glorioso
momento entre vosotras todo concordia,
todo orden, todo júbilo, para que des-
prendidos de particulares resentimien-
tos concurráis con fraternales y síncé-
ros patrióticos sentimientos á solemnizar
el día plausible, el día grande en
que se han de celebrar estos dos augus-
tos actos, que he determinado sean
en la Plaza pública mañana ocho. El
corriente á las quatro de la tarde.
Y para que llegue á noticia de todos
ordeno y mando se publique por ban-
do fixandose este Edicto en los para-
ges acostumbrados. Pueblo de Fernan-
dina en la Ysla Amalia siete de Ma-
yo de mil ochocientos trece. = Sebastian
Rindelan. = Por mandado de S. Sria.
como testigos de asistencia = Antonio
Josef Alvarez = Josef Maria Hernan-
dez = Nos los testigos de asistencia
nombrados por su Sria. á falta de
Escribano publico certificamos: que el
bando antecedente fue publicado en es-

te dia en los parages mas publicos
de este Pueblo al son de Caxas de guer-
ra, y con asistencia de un Piquete com-
puesto de un oficial y treinta hombres
del tercer Batallon de Cuba. Pueblo
de Fernandina de la Isla Amalia
siete de Mayo de mil ochocientos tre-
ce. = Alvarez = Hernandez. -

Es conforme a la original a que nos remitimos, y de orden
verbal del Señor Gobernador militar, y Cefe politico de la Pla-
za de San Agustin, y Provincia de la Florida Oriental el
Brigadier Don Sebastian Kindelan, firmamos el presente
Testimonio Nos los testigos actuantes en falta de Escribano
publico. Pueblo de Fernandina en la Isla Amalia doce de
Mayo de mil ochocientos trece. -

Antonio I. Alvarez / Joseph M. Hernandez

N.º 2,

En el Pueblo de Fernandina &
la Ysla Amalia a nueve de Mayo
de mil ochocientos y trece, el Señor
D. Sebastian Kindelan, Caballero
del Orden de Santiago, Brigadier
de los Exercitos nacionales, Goberna-
dor militar, y Jefe politico y de la
Hacienda publica de la Plaza y
Provincia de San Agustin de la Flo-
rida Oriental dixo: que debiendose
hacer constar en forma la promul-
gacion y juramento en dicho Pueblo
de Fernandina de la Constitucion
politica de la Monarquia españo-
la, sancionada por las Cortes ge-
nerales y extraordinarias de la Na-
cion, y no habiendo Escribano pu-
blico en la Provincia para dar fee
de ello, nombraba S. Sria. por este
Auto a D. Antonio Josef Alvarez,
y D. Josef Maria Hernandez, veci-
nos de la Ciudad de San Agustin
(que acompañaron al expresado S.º)
para que como testigos de asistencia,
precedida la aceptacion y juramen-

to de estilo, certifiquen á continua-
cion todo lo ocurrido, y den los tes-
timonios que fueren necesarios. Se-
bastian Kindelan. En el Pueblo
de Fernandina en el mismo dia,
mes, y año impuestos D. Antonio
Josef Alvarez, y D. Josef Maria
Hernandez del nombramiento de tes-
tigos de asistencia que se les hace
en el Auto que antecede dixeron:
que le aceptaban y aceptaron, pro-
metiendo baxo de juramento en
forma de derecho cumplir bien y
fielmente las funciones de su car-
go, y firmaron con S. Sra. = Kin-
delan = Antonio Josef Alvarez =
Josef Maria Hernandez = Don
Antonio Josef Alvarez, y D. Josef
Maria Hernandez, vecinos de la
Ciudad de San Agustin, y testi-
gos de asistencia nombrados por
el Auto que antecede del Señor
Gobernador de la Plaza de San
Agustin y su Provincia para cer-
tificar de los solemnes actos de la
promulgacion y juramento de la

Constitucion politica de la Monar-
quia Española, sancionada por las
Cortes generales y extraordinarias
de la Nacion, cuyo encargo hemos
aceptado y jurado, certificamos: que
a las quatro de la tarde del dia
ocho del corriente en virtud del Ban-
do publicado en siete del mismo noti-
ciando el del dia de la promulgaci-
on y juramento de la Constitucion
politica de la Monarquia Españo-
la, sancionada por las Cortes gene-
rales y extraordinarias de la Na-
cion, concurrieron a la Casa mora-
da del Señor Don Sebastian Rin-
delan, Caballero del Orden de San-
tiago, Brigadier de los Exercitos
nacionales, Gobernador militar, y
Jefe politico y de la Hacienda
publica de la Plaza de San Agus-
tin y su Provincia, el Capitan del
tercer Batallon de Cuba D. Fran-
cisco Rivera Comandante mili-
tar de dicho Pueblo de Fernandi-
na y su Partido, el Administrador
interino de la Hacienda nacional

en el D. Tadeo de Arribas, los que
certificamos haciendo funciones de
Reyes de Armas, y la mayor parte
de los Caballeros, y personas decentes
de dicho Pueblo: y habiendo en se-
guida salido S. Sria. se encaminó
con el concurso a la Plaza publi-
ca, seguido de un piquete compuesto
de un oficial y treinta hombres
del Batallon de Cuba, y habiendo
dicho Jefe subido con los expresa-
dos Comandante militar, Adminis-
trador de rentas, y los certificantes
a una Tribuna decentemente guarne-
cida que con anticipacion se habia
preparado sacó S. Sria. con el ma-
yor acatamiento la santa Carta &
la Constitucion, y entregandola a mí
el infrascripto D. Antonio Josef Al-
varez la lei en alta voz para que
fuese oida por todo el Pueblo que
se habia reunido en la Plaza, y
concluida su lectura, la artilleria
de una pequena bateria que se halla
a su frente, y todas las Embarcacio-
nes que estaban en el Puerto, en

medio de vivas y aclamaciones, rompieron las correspondientes salvas, que acabadas levantándonos de nuestros respectivos asientos los que estábamos en la Tribuna, el Señor Gobernador encarándose al Pueblo, y en voz clara e inteligible tomó el juramento en los terminos siguientes: Jurais por Dios, y por los santos Evangelios guardar la Constitución política de la Monarquía Española, sancionada por las Cortes generales y extraordinarias de la Nación, y ser fieles al Reg.^o y todos en el modo que supieron respondieron que si juraban, repitiéndose las vivas y aclamaciones, y las salvas de Artillería al baxar S. M. de la Tribuna y retirarse seguido de todo el Pueblo à la Casa de donde habia salido. Aquella noche, y las dos subsecuentes se iluminò todo el Pueblo, esmerándose cada vecino en el lucimiento y adorno exterior de sus Casas con varios Gerglíficos analogos al caso: hubo bailes y todo genero de regocijos que demostraban la general alegría de todos.

Certificamos asimismo que por no ha-
ber en el Pueblo Ecclesiastico, Yslasia,
ni Capilla fue forzoso à S. Sria. el
Señor Gobernador tomar por sí el ju-
ramento civil como tenemos relaciona-
do. Y por ser cierto quanto va refe-
rido lo firmamos en cumplimiento &
lo mandado. Pueblo de Fernandina
de la Ysla Amalia doce de Mayo
de mil ochocientos y trece. = Antonio
Josef Alvarez = Josef Maria Her-
nandez.

Asi consta y parece de su original que al efecto de sacar
el presente Testimonio nos franqueó el Señor Gobernador po-
litico y militar de la Plaza de San Agustin de la Florida y
su Provincia: y en cumplimiento de lo mandado lo firmamos
en tres folias de papel comun por no usarse el sellado. Pue-
blo de Fernandina de la Ysla Amalia à catorce de Mayo
& mil ochocientos y trece.

Antonio J. Alvarez / Josef M. Hernandez

N.º 3.
Lombard.
2.º to.
aure
En el Pueblo de Fernandina en los
Isla Annalia, a veinte y seis del mes
de Mayo de mil ochocientos trece. D.
Francisco Ribera, Capitan graduado
del tercero Batallon del Regimiento
Infanteria de Cuba y Comandante
militar int. de dho Pueblo, deviendo
por autorizacion dada por el Sr.
Gobernador de la Provincia, Brigadier
Don Sebastian Kindelan, proceder
a recibir el juramento constitucio-
nal de los Capitanes de partidas nom-
brados por su S.S. y que son D. Felipe
Yonge, del mencionado Pueblo de
Fernandina, D. Francisco Patis de San
Juan arriba, y Don Targuiba Kethu-
ne de d. San Juan abajo. Afin de
verificarlo en debida forma nom-
bro en falta de escribanos publicos
a testigos de asistencia a D. Jose
Miguel Villaseca, Soldado dis-
tinguido del antedho Batallon y
Regimiento, y a D. Pedro Marcial,
vecino de dho Fernandina, que
aceptaron prometiendo bajo jura-
mento en forma de decree, cum-
plir bien y fielmente las funcio-
nes de su encargo, y lo firmaron

con su mrd. = Fran.^{co} Ribera = Jefe
Miguel Villacueva = Pedro Pom.

Juram.^{to} En el Pueblo de Fernandina de la

3 Isla Amalia á los veinte y seis días
del mes de Mayo de mil ochocien-
tos trece, en virtud de citacion
del Señor D.ⁿ Fran.^{co} Ribera Co-
mandante militar interino
de dho Pueblo, comparecieron
en la Casa morada de su mrd.
á las cinco de la tarde Don Felipe
Yonge, Capitan del partido de
Fernandina, D.ⁿ Fran.^{co} Jatio de
San Juan arriba, y D.ⁿ Far-
gus Bethune, de San Juan
abajo, á prestar el Juramento
Constitucional que les recibió dho
Señor por ante los testigos de
asistencia en la forma sigui-
ente i Jurar por Dios, y por los
Santos Evangelios, guardar y
hacer guardar la Constitucion
politica de la Monarquia Espa-
ñola Sancionada por las Cortes
generales y extraordinarias de la
nacion, y ser fieles al Rey? y res-
pondiendo Si Juro, entendido que

fue, lo firmaron con su merced &
que por los testigos & asistencia de vi-
Odenciamos = Francisco Ribera =
Felipe Roberto Monge, = Francisco
Fatio = Targuhian Bethune = Tori
Miguel Villacueva = Pedro
Pons.

Decreto Fermantina a veinte y seis de Ma-
yo de mil ochocientos trece = Remi-
tare Original al Señor Goberna-
dor de la Provincia quedando
en esta Comandancia en mi Car-
go el Correspondiente testimonio
que sacarán los testigos &
asistencia = Fran.^{co} Ribera =
Otto San Agustín quatro de Junio de
mil ochocientos trece = Comput-
se por los testigos & asistencia
nombrados en esta Ciudad tes-
timonio por triplicado & este
Documento y traigase. = Kin-
deland.

Y Conforme a sus Originales que devol-
vimos al Señor Gobernador político y mili-
tar de esta Plaza y Provincia, y en Cum-
plimiento a lo mandado en el Decreto in-

mediato que antecede, los testigos d asistencia
nombrados en falta d licitud, firmamos
el presente testimonio en Dos fojas de papel
comun por no usarse el Sello. San Agustín
de la Florida, a cinco de Junio de mil ochocientos
trece.

Bernardo José Leguía

Wm. Carr. Reyes

